

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

### CONSIDERARON:

1°) Que el Código Electoral Nacional faculta a la Cámara Nacional Electoral a "*disponer la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, [...] para ser susceptible de correcciones por parte de los ciudadanos inscriptos en él*" (cf. art. 26). A tal fin, los padrones provisionales se encuentran publicados desde el 10 de mayo del corriente año, hasta el 24 del mismo mes, inclusive.

2°) Que, tal como se ha señalado en otras ocasiones, esta Cámara debe, en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias tendientes a optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral (cf. Acordadas N° 77/09 y 49/11 CNE).

3°) Que, en ese entendimiento y a los efectos de lograr una mayor actualización y depuración de los padrones, resulta conveniente (cf. Acs. 49/11 y 48/13 CNE) extender el plazo legal de su publicación hasta el 29 de mayo inclusive, a fin de posibilitar que los electores que aún no lo han hecho, tomen debido conocimiento de sus datos para verificarlos y solicitar, cuando corresponda, su modificación.

Vale recordar que, según prevé la legislación vigente, para las elecciones primarias "*se utilizará el mismo padrón que para la elección general*" (cf. art. 23 de la ley 26.571).

De allí que, en el marco de lo establecido por el Código Electoral Nacional, el presente período de publicación provisoria sea -sin perjuicio de lo previsto respecto de las enmiendas por erratas u omisiones (cf. art. 33, CEN)- el único que prescribe la legislación vigente para que la ciudadanía efectúe reclamos con relación a electores que no figuren en los padrones, los anotados erróneamente, y para pedir la eliminación de fallecidos e inhabilitados (cf. arts. 27 y 28, CEN).

4°) Que, por otra parte, no puede pasarse por alto en esta ocasión que el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) remitió a la justicia nacional electoral una importante cantidad de trámites correspondientes a nuevos electores con posterioridad a la fecha de cierre de novedades (cf. art. 25 del Código Electoral Nacional), los cuales -obviamente- no han podido incorporarse en el padrón provisorio sino que se verán reflejados recién en los padrones definitivos. En ese contexto, corresponde reiterar (cf. oficio 2397/19) a ese organismo que extirpe los recaudos para remitir en tiempo y forma las novedades registrales que constituyen los antecedentes legales necesarios para la oportuna actualización del Registro Nacional de Electores.

Por ello, ACORDARON:

1°) Extender el plazo de publicación de los padrones provisionales hasta el 29 de mayo del corriente año.

2°) Instar a la ciudadanía a verificar sus datos y, eventualmente, reclamar su corrección.

3°) Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que se informe a la ciudadanía de la medida que por la presente se adopta.

4°) Reiterar al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda que deberá adoptar los recaudos para remitir en tiempo y forma las novedades registrales que constituyen los antecedentes

## *Poder Judicial de la Nación*

legales necesarios para la oportuna actualización del Registro Nacional de Electores.

Regístrese, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos, hágase saber a las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, y ofíciase a la Dirección Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

USO OFICIAL